

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 13 OCT. 2003

D. EXENTO Nº 663

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 de 2001, y los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1002 y Nº 1076, de 2002, y Nº 6, Nº 163, Nº 234, Nº 337, Nº 338, Nº 361 y Nº 557, de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 1144 de fecha 19 de julio, Nº 1933 de 13 de noviembre y Nº 2351, de 26 de diciembre, todos de 2001, Nº 895 de 12 de abril de 2002, Nº 1019 de 2 de mayo de 2002, Nº 2033 de 6 de septiembre de 2002, Nº 2442 y Nº 2438, ambos de fecha 31 de octubre de 2002, Nº 2264 de 11 de octubre de 2002, Nº 82 y Nº 99, ambos de fecha 16 de enero de 2003, Nº 280 y Nº 281, ambos de 10 de febrero de 2003, Nº 292 y Nº 295, ambos de fecha 11 de febrero de 2003, Nº 301 de 12 de febrero de 2003, y Nº 405 de 28 de febrero de 2003, todos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda (DCP) Nº 0609 de fecha 23 de julio de 2003 y Nº 0719 de fecha 20 de agosto de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ Nº 176 de 5 de diciembre de 2001, Nº 102 de 13 de mayo de 2002, Nº 251, Nº 252 y Nº 254, todos de fecha 21 de octubre de 2002, Nº 260 de 30 de octubre de 2002, Nº 063, Nº 068, Nº 069 y Nº 070, todos de 4 de marzo de 2003, Nº 097 de 7 de marzo de 2003, Nº 133, Nº 140 y Nº 141, todos de 4 de abril de 2003, Nº 146 de fecha 8 de abril de 2003, y Nº 160 de 14 de abril de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 6025/1369 de fecha 9 de abril, Nº 6025/1679 de 30 de abril, Nº 6025/1794 de 9 de mayo, Nº 6025/1820 de 12 de mayo, Nº 6025/2161 de 30 de mayo, Nº 6025/2279 de 13 de junio, y Nº 6025/2530 de 2 de julio, Nº 6025/2699 y Nº 6025/2704, ambos de 8 de julio, y Nº 6025/3371 de 19 de agosto, todos de 2003; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Curripio, Roca Solitaria, Ensenada Capitanes, Estero Huilad Sector D, Caipulli, Loyola Sector A, Loyola Sector B, Punta Remolinos-Punta Soledad, Pupetan, Bajos Villegas, Punta Lameguapi Sector A, Punta Lameguapi Sector B, Punta Barranco Sector A, Punta Barranco Sector B, Amortajado Sector C, Punta San Luis y Sur Punta Refugio**, todos de la X Región.

Que mediante oficios de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, en el caso de los sectores **Curripio, Roca Solitaria, Ensenada Capitanes, Loyola Sector A, Loyola Sector B, Punta Remolinos-Punta Soledad, Punta Lameguapi Sector A, Punta Lameguapi Sector B, Punta Barranco Sector A y Punta Barranco Sector B**, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las mencionadas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3º de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado **Curripio**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4015-7330; ESC 1:50.000; 1º ED. 1972)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 23' 01,77"	073° 45' 27,84"
B	40° 22' 59,84"	073° 45' 45,00"
C	40° 23' 31,94"	073° 45' 45,00"
D	40° 23' 36,94"	073° 45' 17,57"
E	40° 24' 24,16"	073° 44' 43,29"
F	40° 24' 44,27"	073° 45' 23,96"
G	40° 24' 47,84"	073° 45' 18,51"

2. En el sector denominado **Roca Solitaria**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 34' 18,12"	073° 46' 38,10"
B	41° 35' 10,21"	073° 46' 17,26"
C	41° 35' 12,52"	073° 45' 09,71"
D	41° 33' 52,05"	073° 45' 23,09"
E	41° 33' 54,97"	073° 46' 22,01"

3. En el sector denominado **Ensenada Capitanes**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4100-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 06' 53,03"	073° 54' 53,07"
B	41° 07' 13,46"	073° 54' 56,57"
C	41° 07' 18,16"	073° 54' 46,07"
D	41° 07' 11,19"	073° 54' 37,50"
E	41° 07' 14,76"	073° 54' 32,14"
F	41° 07' 21,24"	073° 54' 43,93"
G	41° 07' 51,57"	073° 54' 55,50"
H	41° 07' 43,62"	073° 55' 23,36"
I	41° 08' 26,11"	073° 55' 21,86"
J	41° 09' 00,65"	073° 54' 26,26"

4. En el sector denominado **Estero Huidad Sector D**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7431; ESC 1:60.000; 1° ED. 1949)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	43° 03' 07,50"	073° 31' 26,00"
B	43° 03' 04,00"	073° 31' 15,00"
C	43° 03' 34,00"	073° 31' 02,00"
D	43° 04' 23,60"	073° 31' 10,66"
E	43° 04' 23,60"	073° 31' 24,00"
G	41° 49' 24,58"	073° 51' 50,07"
H	41° 48' 58,06"	073° 52' 12,73"
I	41° 49' 01,29"	073° 52' 19,42"

5. En el sector denominado **Caipulli** en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 53' 59,35"	073° 44' 45,91"
B	41° 53' 59,35"	073° 44' 56,95"
C	41° 54' 44,59"	073° 44' 56,95"
D	41° 54' 44,59"	073° 44' 49,34"

6. En el sector denominado **Loyola Sector A**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 709; ESC 1:150.000; 1° ED. 1951)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 30' 43,52"	072° 46' 34,50"
B	42° 30' 45,00"	072° 46' 02,00"
C	42° 30' 37,00"	072° 46' 15,00"
D	42° 30' 52,00"	072° 46' 07,00"
E	42° 30' 56,00"	072° 45' 54,00"
F	42° 31' 08,18"	072° 45' 56,84"

7. En el sector denominado **Loyola Sector B**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 709; ESC 1:150.000; 1° ED. 1951)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 31' 09,00"	072° 45' 24,00"
B	42° 31' 05,00"	072° 45' 17,00"
C	42° 31' 12,00"	072° 45' 03,00"
D	42° 31' 02,50"	072° 44' 45,00"
E	42° 31' 01,50"	072° 44' 10,00"
F	42° 31' 07,00"	072° 44' 00,00"
G	42° 31' 07,00"	072° 43' 39,78"
H	42° 30' 56,00"	072° 43' 31,19"
I	42° 31' 04,00"	072° 43' 00,00"
J	42° 31' 05,50"	072° 42' 32,00"
K	42° 31' 14,00"	072° 42' 35,00"

8. En el sector denominado **Punta Remolinos-Punta Soledad**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 49' 15,02"	073° 31' 04,76"
B	41° 49' 15,02"	073° 30' 40,14"
C	41° 48' 19,12"	073° 31' 08,80"
D	41° 48' 19,12"	073° 31' 24,78"

9. En el sector denominado **Pupetan**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 49' 42,11"	074° 03' 26,19"
B	41° 49' 53,66"	074° 03' 45,77"
C	41° 50' 41,95"	074° 02' 44,89"
D	41° 50' 23,36"	074° 02' 41,83"

10. En el sector denominado **Bajos Villegas**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4130-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 32' 51,73"	073° 47' 47,36"
B	41° 32' 56,43"	073° 48' 08,63"
C	41° 33' 20,92"	073° 47' 59,57"
D	41° 33' 15,73"	073° 47' 38,57"

11. En el sector denominado **Punta Lameguapi Sector A**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 11' 32,78"	073° 42' 44,84"
B	40° 11' 20,59"	073° 42' 57,23"
C	40° 11' 39,95"	073° 43' 37,89"
D	40° 11' 41,68"	073° 43' 20,33"

12. En el sector denominado **Punta Lameguapi Sector B**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 11' 41,68"	073° 43' 20,33"
B	40° 11' 39,95"	073° 43' 37,89"
C	40° 13' 09,73"	073° 43' 08,42"
D	40° 13' 43,14"	073° 43' 31,15"
E	40° 13' 48,65"	073° 43' 13,73"

13. En el sector denominado **Punta Barranco Sector A**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 46' 24,00"	073° 32' 22,01"
B	41° 46' 30,81"	073° 32' 28,27"
C	41° 46' 53,51"	073° 31' 58,92"
D	41° 47' 00,32"	073° 31' 28,06"
E	41° 46' 48,49"	073° 31' 17,05"

14. En el sector denominado **Punta Barranco Sector B**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 47' 22,31"	073° 30' 20,63"
B	41° 47' 27,24"	073° 30' 25,47"
C	41° 47' 56,59"	073° 29' 10,58"
D	41° 47' 51,58"	073° 29' 05,82"

15. En el sector denominado **Amortajado Sector C**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4130-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 37' 56,91"	073° 41' 47,91"
B	41° 37' 55,93"	073° 42' 22,01"
C	41° 39' 00,00"	073° 42' 24,17"
D	41° 39' 00,00"	073° 42' 03,88"

16. En el sector denominado **Punta San Luis**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4100-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 00' 48,00"	073° 55' 54,21"
B	41° 00' 48,00"	073° 56' 04,50"
C	41° 01' 03,24"	073° 55' 56,57"
D	41° 01' 12,16"	073° 56' 19,29"
E	41° 01' 35,51"	073° 56' 06,43"
F	41° 02' 08,13"	073° 55' 42,86"
G	41° 02' 39,02"	073° 55' 55,93"
H	41° 02' 40,98"	073° 56' 15,64"
I	41° 03' 24,39"	073° 56' 12,00"
J	41° 03' 23,09"	073° 55' 58,07"

17. En el sector denominado **Sur Punta Refugio**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4200-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 10' 12,83"	074° 05' 47,65"
B	42° 10' 12,83"	074° 06' 09,13"
C	42° 11' 04,93"	074° 07' 13,41"
D	42° 11' 27,95"	074° 07' 04,40"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía